



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 186-2014.
Ejecutante: Gustavo Adolfo Rodríguez R.
Ejecutado: Henry Antonio Perdomo.
A-S.

El acuerdo conciliatorio aportado por la parte demandante dentro del presente asunto, obre en autos, y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 098-2020.
Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.
Ejecutado: Luisa Margarita Samudio Jiménez.
A.S.

Como quiera que obra solicitud por la parte demandada, se le hace saber a la peticionaria que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde el mes de febrero de 2021, razón por la cual previo a decidir lo pertinente, deberá aportar recibo de arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 190-2019.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: Jorge Beltrán Díaz.
A.S.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio N° 135-2017.

Demandante: Ana Marlen Urrego Beltrán,

Demandado: Gladis Stella Rodríguez Neira.

A.S.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de pública subasta del bien objeto de cautela dentro de las presentes diligencias de conformidad con lo normado por el artículo 411; no sin antes advertir que deberá realizarse las publicaciones tal como lo establece el artículo 450 del C.G.P., en consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el remate del bien que se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

SEGUNDO: Señalar la fecha del próximo veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00pm, para llevar a cabo la diligencia de pública subasta.

La licitación empezará en la fecha y hora señalada y no se cerrará sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos desde su iniciación.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien inmueble, por ser PRIMERA LICITACIÓN, y postor hábil quien consigne el 40% del mismo avalúo.

Publíquese el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación, EL TIEMPO y/o LA REPÚBLICA, con las especificaciones anotadas en la parte motiva de esta providencia; acompañe a ellos los certificados de libertad y tradición del inmueble materia de la subasta actualizados y expedidos dentro de los cinco días anteriores a la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 17 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 030-2021.
Ejecutante: Mónica Cristina Velásquez Prieto.
Ejecutado: Álvaro Yesid Bejarano Martín.
A.S.

Como quiera que se presenta poder y demanda nuevamente dentro de las presentes diligencias, se le hace saber al peticionario que, mediante auto del 26 de marzo de 2021, se negó el mandamiento de pago, así mismo en providencia del 16 de abril del mismo año, fue rechazada la petición mediante la cual se insistía en librar mandamiento de pago, por lo que no es procedente realizar este tipo de actuación, por lo que se ordena al memorialista estarse a lo resuelto mediante dichas providencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 017-2020.

Ejecutante: Luís Alfonso Beltrán Rodríguez.

Ejecutado: Jessica Carolina Garzón Solano.

A.S.

Las documentales presentadas por la parte demandada dentro del presente asunto, respecto a la consulta odontológica de su menor hijo, junto con la incapacidad otorgada, agréguese al expediente y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se le hace saber a la memorialista que, mediante auto del 16 de abril de 2021, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de las presentes diligencias, por lo que se ordena estarse a lo resuelto en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Despacho comisorio N° 020-2019.

Comitante: Juzgado Promiscuo de Familia.

Causante: Rafael de Jesús Herrera Rodríguez.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, mediante el cual solicita se posponga la diligencia de secuestro, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro objeto de esta comisión, para el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 0442021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión y otros.

Causante: María del Carmen Vergara de Hilarión.

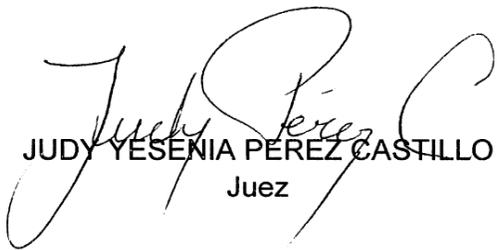
A.S.

Como quiera que se remite proceso de sucesión por parte del Juzgado Promiscuo de Familia, de conformidad con lo signado por el artículo 18 numeral 4 del C.G.P., avóquese la competencia de las presentes diligencias.

Consecuente con lo anterior, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Apórtese el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el art. 444 del CGP., concordante con el art. 265 ibídem.
2. Arrímese al expediente los registros civiles de los herederos determinados del causante. Art. 84-2 del CGP.
3. Precise el domicilio de los demandantes. Art. 82-2 del CGP.
4. Indíquese las direcciones físicas como electrónicas del demandante independiente de su mandatario. Art. 82-10 del CGP.
5. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art.73 del CGP., concordante con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 148-2020.

Demandante: Kelly Viviana Herrera Castillo.

Demandado: Rudecina Peña de Rodríguez y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial solicitando medidas cautelares dentro del presente asunto, se le hace saber al peticionario que su solicitud es improcedente, téngase en cuenta que mediante auto del pasado 5 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, y como quiera que no fue subsanada, mediante auto de esta misma fecha se está rechazando la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 093-2017
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: José Johany de Felipe García.
A-S.

Como quiera que se solicita por parte del demandante dentro del presente asunto el emplazamiento, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se accede a lo solicitado, por consiguiente, se ordena el emplazamiento de los señores José Johany Defelipe García y Fabián Mauricio Ospina Defelipe. Por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 015-2019.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: Luís Javier Romero Vega.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese los valores y la fecha de causación de intereses no es la señalada en el auto admisorio de la demanda, ni en el que se ordena seguir adelante la ejecución.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017
Hoy 3 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 028-2019.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: Jairo Humberto Díaz Muñoz.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese los valores y la fecha de causación de intereses no es la señalada en el auto admisorio de la demanda, ni en el que se ordena seguir adelante la ejecución.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
- En cada liquidación indíquese el valor del capital de cada una de las obligaciones reclamadas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017
Hoy 3 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 034-2019.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: Martha Liliana Forero Riveros.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese los valores y la fecha de causación de intereses no es la señalada en el auto admisorio de la demanda, ni en el que se ordena seguir adelante la ejecución.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
- En cada liquidación indíquese el valor del capital de cada una de las obligaciones reclamadas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESÉNIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017
Hoy 3 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 064-2020.
Ejecutante: Bancolombia.
Ejecutado: José Gonzalo Bejarano Babativa.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese los valores y la fecha de causación de intereses no es la señalada en el auto admisorio de la demanda, ni en el que se ordena seguir adelante la ejecución.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta la fecha correcta de causación de intereses y liquidando los mismos mes a mes.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017
Hoy 3 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 089-2018.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: Pompilio Pérez.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese los valores y la fecha de causación de intereses no es la señalada en el auto admisorio de la demanda, ni en el que se ordena seguir adelante la ejecución.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
- En cada liquidación indíquese el valor del capital de cada una de las obligaciones reclamadas.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 017
Hoy 3 de mayo de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Saneamiento de titulación N° 045-2021.

Demandante: María Gloria Stella Linares Bejarano y otras.

Demandado: Personas indeterminadas.

A.S.

1. Previo a calificar la anterior demanda, para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012, líbrese comunicación con la identificación del bien inmueble de que trata el presente asunto, al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Adviértaseles para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave. Trámite que deberá adelantar la parte interesada. OFÍCIESE.

De igual manera, líbrese comunicación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que dentro del mismo término de 15 días, so pena de las sanciones de ley, informe a este despacho si en la zona donde se encuentra el inmueble objeto de la Saneamiento con matrícula inmobiliaria No. 160-44627, se implementa el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera dicho ministerio, en caso afirmativo procedan a levantar los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias para ser valoradas en su debida oportunidad procesal. OFÍCIESE.

2. Requerir a la parte demandante para que proceda realizar las correspondientes manifestaciones de que trata el art. 10° de la citada ley.

3. Una vez el mandatario acredite el derecho de postulación, se procederá a su reconocimiento de personería jurídica. Art. 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 032-2021.

Demandante: José Manuel Gordillo Acosta.

Demandado: José Salvador Bejarano y María Sinforosa Beltrán de Bejarano.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término legal permitido, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por José Manuel Gordillo, contra Salvador Bejarano, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 148-2020.

Demandante: Kelly Viviana Herrera Castillo.

Demandado: Rudecina Peña de Rodríguez y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término legal permitido, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE.

Rechazar la anterior demanda impetrada por Kelly Viviana Herrera Castillo, a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 091-2020.
Ejecutante: Isaías Bejarano Puentes.
Ejecutado: Pedro Manuel Venegas Pedraza.
A.S.

Como quiera que se presenta poder otorgado por la parte demandada dentro del presente asunto, se reconoce al(a) abogado(a) Lidia Judit Calderón Cárdenas, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 057-2016.

DE: Ana Sofía Vargas de Hidalgo.

CONTRA: ECOOPSOS E.P.S.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de ECOOPSOS E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 19 de abril de 2016, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Ofíciase.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 099-2017.

Demandante: Graciela de Jesús Prieto Garzón.

Demandado: Granitos y Mármoles S.A.

A.S.

Las documentales presentadas por la señora Emily Yenet Abello Velandía, obre en autos, consecuentemente se reconoce como sucesora procesal a la prenombrada, para los fines pertinentes, tenga en cuenta la misma lo dispuesto mediante auto del 20 de febrero de 2019.

De otro lado, se le hace saber a la peticionaria que este juzgado no cuenta con todos los expedientes digitalizados, razón por la que no es procedente el acceso al expediente virtual, sin embargo; a partir del 1 de julio de 2020, las decisiones del despacho pueden ser consultadas en la página de la Rama Judicial, mediante estados electrónicos, así mismo si necesita revisar el expediente puede dirigirse al despacho para la revisión del proceso en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00p.m., donde se cumplirán los debidos protocolos de bioseguridad.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Posesorio N° 085-2020.

Demandante: Banco Agrario de Colombia.

Demandado: Reyes Reyes Rafael Antonio.

A.S.

Obre en autos los documentos que acreditan la notificación por aviso de los demandados tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se entiende notificado por aviso el demandado, a partir de haber finalizado el día 12 de abril de 2021.

Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, en su oportunidad ingresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 17 fijado hoy 3 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 028-2021.
Ejecutante: Fabio Enrique Jiménez Acosta.
Ejecutado: José Luís Calderón Díaz.
A.I.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 017 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 103-2018.

Ejecutante: Aura Rosa Bejarano Gómez.

Ejecutado: Jorge Silvestre López Pulido.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante dentro de la presente actuación, coadyuvada por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso y se anexa el respectivo escrito contentivo de transacción, de conformidad con lo signado por el artículo 312 del C.G.P., se

RESUELVE:

1. ACEPTAR la transacción hecha por las partes dentro del presente asunto.
2. DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por transacción entre las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. Sin condena en costas.
3. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría oficiase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.
4. DECRETAR el desglose del título base de recaudo ejecutivo y ordenar la entrega del mismo a la parte interesada, previas las constancias pertinentes.
5. ARCHIVAR definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°17 fijado hoy 3 de mayo de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria